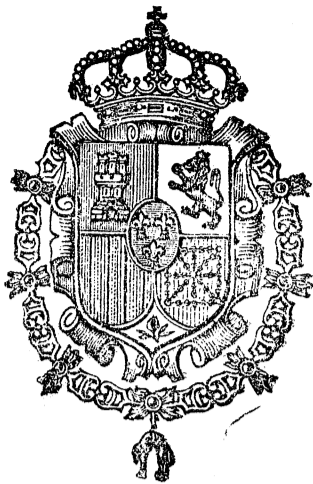


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUCAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Enrique Hernández Lobato, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Granada, vacante por haber sido destinado en comisión del servicio el electo D. Ricardo López Vinuesa.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Enrique Hernández, á D. Juan Campo y Márquez, que sirve igual cargo en la de Altea.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación de D. Juan Campoy, á D. Juan Puig y Vilomara, Juez de primera instancia de Lugo, que ocupa el número 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Juan Puig y Vilomara.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1865, habiendo ejercido la profesión cinco años en Santiago.

Ha sido Auxiliar de la Universidad de dicha ciudad.

En 14 de Septiembre de 1870 fué nombrado para el Juz-

gado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, del que se posesionó en 12 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año repuesto en el Juzgado de Azpeitia; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 23 de Octubre de dicho año trasladado al de Caldas de Reys.

En 3 de Julio de 1880 al de Carballo.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al de La Roda, de ascenso; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 19 de Marzo del dicho año promovido al de Lugo, de término; tomó posesión en 5 de Abril siguiente.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Extremadura al Intendente de división D. Carlos Araujo y Fernández, nombrado para igual cargo en el distrito de las islas Baleares.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las islas Baleares al Intendente de división D. José Lasarte y Carreras, actual Jefe de Sección de la Intervención general militar.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Intervención general militar al Intendente de división D. Ramón Fernández Munilla y García.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Justamente alarmada la opinión pública por la disminución rápida y creciente de la pesca en nuestras aguas dulces, que merma una de las más importantes riquezas naturales del país, el Ministerio de Fomento se ha preocupado de cuestión de tanta transcendencia, buscando el medio más eficaz y seguro de atajar el mal que deplora.

No basta á conseguirlo el proyecto de ley de pesca aprobado ya en uno de los Cuerpos Colegisladores y pendiente de discusión en el otro, puesto que dicho proyecto tiende á la conservación y al fomento de la

misma en aquellas aguas en que la despoblación no haya llegado á ser completa; pero los mejores preceptos legislativos son ineficaces para crearla allí donde desapareció en absoluto, como funesta consecuencia de una desmedida codicia ó de un lamentable abandono, y á esa necesidad provee el presente decreto.

Preciso es, para evitar los efectos de tan sensible daño, poner en práctica los procedimientos de la piscicultura, industria desarrollada y perfeccionada merced á los trabajos del eminente Profesor de Embriogénesis del Colegio de Francia, Mr. Coste, á quien se debe la creación del gran Establecimiento modelo de Hunningue, que hace más de treinta años distribuye por toda Europa millones de huevos fecundados y de pecillos; establecimiento donde han ido á estudiar Comisiones de todos los países, incluso de España, y con arreglo á cuyos procedimientos se han creado las piscifactorías de Inglaterra, Alemania, Austria, Rusia, Holanda, Bélgica, Suiza y otras naciones del continente europeo.

Convencido este Ministerio, por otra parte, de que la piscicultura no es ya tan sólo una rama de la ciencia biológica que excite el interés de los naturalistas, sino que afecta al transcendental problema de la alimentación pública, al que deben prestar atención preferente los Gobiernos, y más todavía conociendo que es inútil esperar que la iniciativa particular emprenda con esperanzas de éxito la repoblación de las aguas, siente el ineludible deber de dar impulso á esta obra, llevándola á cabo en los principales ríos que surcan la Península, esperando que, una vez trazado el camino, la industria privada sabrá después desarrollar sus fecundas iniciativas en condiciones ventajosas para el éxito de sus trabajos.

Estas consideraciones, rápidamente bosquejadas; decidieron á los dignos antecesores del Ministro que suscribe á crear y sostener el Establecimiento central de piscicultura del Monasterio de Piedra, escuela permanente de los procedimientos científicos, plantel y depósito de gérmenes para las necesidades de la repoblación ictícola de las aguas dulces, á lo que debe seguir el detenido estudio de la hidrografía del país, y como su consecuencia la creación de modestos establecimientos locales, distribuidos en las regiones más convenientes, donde puedan avivarse los gérmenes que el Establecimiento central de Piedra les envíe, hasta que cuenten con elementos propios para funcionar con verdadera independencia.

En un país de tan extensa superficie como el nuestro, con tan variadas condiciones topográficas, geológicas y climatológicas no es posible conseguir éxitos apreciables con un solo establecimiento de repoblación ictícola, porque los largos viajes de las crías, su aclimatación en otras aguas que las nativas y otras causas poderosas producen considerables pérdidas, sólo evitables procurando que la propagación artificial se verifique en las aguas mismas destinadas á la repoblación.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que la severa economía con que ha de organizarse este servicio no le impidiera crear un personal especial; pero puede suplirse esta deficiencia acudiendo á alguno de los Cuerpos facultativos del Estado, ninguno de los cuales está más indicado que el de Ingenieros de Montes para encargarse de dicho servicio, porque en los programas de enseñanza de su Escuela especial figura desde hace muchos años el estudio teórico y práctico de la piscicultura, y porque su gestión técnica se ejerce en los

terrenos de la zona forestal, en las partes elevadas de las cuencas de los ríos, allí donde éstos tienen su origen, en la región propia para la propagación de los peces salmonídeos, que son los más estimados y que mejor se prestan á la multiplicación artificial, y donde pueden ser más fecundas y provechosas las primeras tentativas de repoblación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M,  
**José Canalejas y Méndez.**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Fomento, utilizando las aptitudes y los servicios del Cuerpo de Ingenieros de Montes, procederá con urgencia, y en la medida que lo permitan los elementos naturales que pueda proporcionar el Establecimiento de piscicultura del Monasterio de Piedra, á la repoblación y al fomento de la pesca en las principales corrientes y depósitos naturales de agua dulce de la Península.

Art. 2.º Se nombrará con carácter provisional una Comisión directiva de repoblaciones ictícolas, compuesta de tres Ingenieros de dicho Cuerpo, la cual, previo un detenido estudio de la hidrografía del país, propondrá, dentro del plazo de tres meses, el emplazamiento más conveniente para los establecimientos locales de piscicultura destinados á la repoblación de las aguas, y formulará los proyectos y presupuestos para su fundación, así como los planes de repoblaciones, que serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta facultativa del ramo.

Art. 3.º Corresponden á esta Comisión los trabajos de instalación de los establecimientos locales; pero su conservación y entretenimiento, así como la ejecución de los planes de repoblaciones ictícolas aprobados por el Ministerio de Fomento, quedarán á cargo de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales respectivos.

Art. 4.º A medida que sea necesario se creará el personal subalterno de piscicultores prácticos para auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros Jefes de los distritos, recibiendo su instrucción técnica en el Establecimiento de piscicultura del Monasterio de Piedra.

Art. 5.º Siempre que sean objeto de operaciones piscícolas los arroyos, ríos ó lagunas pertenecientes á montes públicos, los gastos que aquéllas originen se satisfarán con cargo al capítulo del presupuesto de este Ministerio para la repoblación y mejora de aquellas fincas.

Art. 6.º Anualmente, y en vista de las propuestas formuladas para la creación de nuevos establecimientos locales de piscicultura, de los presupuestos de conservación de los existentes y de los planos de repoblación que la Comisión directiva someta á la aprobación del Ministerio de Fomento, consignará éste en su presupuesto las cantidades necesarias para la ejecución de dichos trabajos, siempre que no afecten á regiones hidrológicas enclavadas dentro del área de los montes públicos.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de las islas Filipinas á D. José Arroyo y Cobc, que es Contador general de Hacienda de las mismas islas.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Contador general de Hacienda de las islas Filipinas á D. Nicolás Cabañas, que era Ministro del Tribunal de Cuentas de dichas islas.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Ordenador general de pagos de las islas Filipinas, á D. Estanislao de Antonio y Garanto, que es Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Albay en dichas islas.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Albay en las islas Filipinas, á D. Mariano Galiana y Albaladejo, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar á D. Ricardo Calderón, Vocal de la Junta de Evaluación de la Habana, en los honores de Jefe de Administración que le fueron concedidos por Real decreto de 26 de Noviembre del año último, en recompensa del celo é inteligencia con que desempeñó los trabajos que le fueron encomendados con motivo de la formación de los amillaramientos de la riqueza territorial de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración á D. Ignacio Vargas, como recompensa de sus buenos servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar á D. Rafael Pérez y García en los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, que le fueron concedidos por Real decreto de 26 de Mayo último, como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Anastasio Saa-

verio, Director del Hospital de San Lázaro, en recompensa de sus extraordinarios servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Joaquín Gorostegui y Garagarza, Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Ramón Barrio y Ruiz Vidal, que ha desempeñado igual cargo en la provincia de Pinar del Río.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, á D. Agustín Bravo y Joven, que desempeñaba igual cargo en la Península.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección cuarta.

De la institución de heredero ó del legado condicional ó á término.

Art. 790. Las disposiciones testamentarias, tanto á título universal como particular, podrán hacerse bajo condición.

Art. 791. Las condiciones impuestas á los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta sección, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

Art. 792. Las condiciones imposibles y las contrarias á las leyes ó á las buenas costumbres se tendrán por no puestas, y en nada perjudicarán al heredero ó legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa.

Art. 793. La condición absoluta de no contraer primero ó ulterior matrimonio se tendrá por no puesta, á menos que lo haya sido al viudo ó viuda por su difunto consorte ó por los ascendientes ó descendientes de éste.

Podrá, sin embargo, legarse á cualquiera el usufructo, uso ó habitación, ó una pensión ó prestación personal, por el tiempo que permanezca soltero ó viudo.

Art. 794. Será nula la disposición hecha bajo condición de que el heredero ó legatario haga en su testamento alguna disposición en favor del testador ó de otra persona.

Art. 795. La condición puramente potestativa impuesta al heredero ó legatario ha de ser cumplida por éstos, una vez enterados de ella, después de la muerte del testador.

Exceptuase el caso en que la condición, ya cumplida, no pueda reiterarse.

Art. 796. Cuando la condición fuere casual ó mixta, bastará que se realice ó cumpla en cualquier tiempo, vivo ó muerto el testador, si éste no hubiere dispuesto otra cosa.

Si hubiere existido ó se hubiere cumplido al hacerse el testamento, y el testador lo ignoraba, se tendrá por cumplida.

Si lo sabía, sólo se tendrá por cumplida cuando fuere de tal naturaleza que no pueda ya existir ó cumplirse de nuevo.

(1) Véase la GACETA de ayer.







MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Julio de 1888, compa

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.
Habana.....	13	12	21.691	14.330	7.361	»	31	32.746	14.656	18.060	»	»	»	»	14	11.814	70
Matanzas.....	»	6	13.500'02	877'23	12.622'79	»	6	6.921'94	2.224'29	4.697'65	»	»	3.919	»	2	1.881'93	20
Cuba.....	6	7	14.449	470	13.979	»	8	7.001	480	6.521	»	»	»	1	4	6.221	26
Cárdenas.....	»	1	976	180	796	»	4	2.914	1.469	1.445	»	»	3.287	1	»	880	8
Cienfuegos.....	»	10	12.821	2.913	9.908	»	5	3.907	854	3.053	»	»	»	»	»	»	15
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	1	488'40	152'40	336	»	»	»	»	1	380	2
Sagua.....	»	2	3.186	133	3.053	»	2	1.520	183	1.337	»	»	976	»	5	3.004	10
Nuevitas.....	3	1	2.751'49	331'73	2.419'76	»	1	237'76	237'76	»	»	»	386	»	1	33'42	7
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	178	»	2	757'68	3
Caibarién.....	»	1	1.710	194'80	1.515'20	»	6	1.462'59	1.415'43	47'16	»	»	1.515	»	5	3.742'31	13
Gibara.....	4	»	4.012	47	3.965	»	2	1.020	321	699	»	»	1.014	»	»	»	8
Baracoa.....	1	»	386	2'47	383'53	»	1	185'57	152'89	32'68	»	»	624	»	35	13.039'98	38
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	2	3.547	205	3.342	»	3	1.539	208	1.331	»	»	764	»	»	»	6
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1888.....	27	42	79.029'51	19.684'23	59.345'28	»	70	59.943'26	22.383'77	37.559'49	16	»	12.663	9	62	41.759'83	226
En 1887.....	23	44	78.879'26	13.229'12	65.650'14	»	48	46.358'37	22.452'92	23.441'45	18	3	23.242'54	20	46	39.576'44	202
Dif. De más 1888.....	4	»	150'25	6.455'11	»	»	22	12.584'89	»	14.118'04	»	»	»	»	16	2.183'69	24
Dif. De menos 1888..	»	2	»	»	6.304'86	»	»	»	»	69'15	»	»	10.579'54	11	»	»	»

OBSERVACIONES. Al total del año 1887 se le agrega la cantidad de 4.870 pesos 77 centavos pertenecientes a la Junta de obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁN	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	25	12.340	6.835	5.505	31	25.239	6.414	18.825	10	12.200
Matanzas.....	8	7.753'95	»	7.753'95	11	8.763'60	2'35	8.761'25	5	7.612'34
Cuba.....	5	4.136	8	4.128	9	10.196	69	10.127	11	11.646
Cárdenas.....	2	1.964	504	1.460	3	2.245	38	2.207	1	976
Cienfuegos.....	6	5.430	3.293	2.137	5	3.615	2.564	1.051	4	5.294
Trinidad.....	»	»	»	»	2	883'08	193'33	689'75	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	9	6.810	5.152	1.658	1	1.836
Nuevitas.....	1	950'71	4'48	946'23	2	276'18	129'71	146'47	3	1.960'78
Manzanillo.....	»	»	»	»	3	646'21	364'90	281'31	»	»
Caibarién.....	2	3.225	896	2.329	3	2.510'43	3.001	»	»	»
Gibara.....	5	4.749	380	4.361	2	1.406	733	673	2	1.010
Baracoa.....	»	»	»	»	34	12.317'47	2.263'75	10.053'72	1	386
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	1	764	»	1.297	2	839	»	1.043	2	3.547
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1888.....	55	41.312'66	11.920'48	29.917'18	116	75.746'97	20.925'04	55.516'50	40	46.468'12
En 1887.....	49	45.671'07	13.343'80	32.327'27	113	75.801'48	34.619'29	41.846'24	44	49.320'74
Diferencia. De más 1888....	6	»	»	»	3	»	»	13.670'26	»	»
Diferencia. De menos 1888..	»	4.358'41	1.423'32	2.410'09	»	54'51	13.694'25	»	4	2.854'62

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1888.....	986.301'76
En 1887.....	574.681'77
Dif. De más 1888....	411.619'99
Dif. De menos 1888..	»

**DE ULTRAMAR**

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	DESCARGA Pesos. Cts.	IMPUESTO de 25 céntimos por pasajero. Pesos. Cts.	DEPÓSITO mercantil. Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cts.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cts.
										25 céntimos por tonelada de descarga. Pesos. Cts.	Atraque, Pontón y Draga. Pesos. Cts.		
66.251	29.016	25.421	627.655'90	5.426'37	4.110'27	74'50	299'66	4.129'46	102.239'60	7.153'06	417'61	751.506'43	»
26.222'89	3.101'52	17.320'44	40.691'92	954'51	175'15	»	»	100	747'07	»	»	42.668'65	»
27.671	950	20.500	55.823'23	1.941'16	578'30	23'75	»	193'01	1.446'10	»	»	60.010'55	»
8.057	1.649	2.241	13.712'22	1.361'12	»	»	»	»	»	»	»	15.073'34	»
16.728	3.767	12.961	51.377'10	2.802'38	»	»	»	316'77	10.195'75	»	»	64.692	»
868'91	152'40	336	4.131'77	14	959'06	»	»	»	94'50	»	»	5.199'33	»
8.686	316	4.390	3.474'88	46'54	30'24	»	»	»	84'82	»	»	3.636'48	»
3.413'67	569'49	2.419'76	8.778'40	359'40	136'76	0'25	»	10	1.471'07	»	»	10.755'88	»
935'68	»	»	»	2	364'90	»	»	»	»	»	»	366'90	»
8.429'90	1.610'23	1.562'36	3.711'13	220'26	573'74	»	»	»	64'83	»	»	4.569'96	»
6.046	368	4.664	8.791'23	736'16	17	»	»	»	108'33	»	»	9.652'72	»
14.235'55	155'36	416'21	4.053'74	2.947'32	»	»	»	16'79	39'24	»	»	7.057'07	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.850	413	4.673	9.784'47	1.069'51	»	»	»	»	258'45	»	»	11.112'43	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193.395'60	42.068	96.904'77	831.985'99	17.880'73	6.945'42	98'50	299'66	4.771'03	116.749'76	7.153'06	417'61	986.301'76	23'44
188.056'31	35.682'04	89.091'59	474.331'04	33.839'87	»	»	176'30	2.662'45	58.801'34	4.322'32	548'45	574.681'77	15'96
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.339'29	6.385'96	7.813'18	357.654'95	»	6.945'42	98'50	123'36	2.108'58	57.948'42	2.830'74	»	411.619'99	7'48
»	»	»	»	15.959'14	»	»	»	»	»	»	130'84	»	»

**DE BUQUES**

PARTIDA Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA Pesos. Cts.	EXPORTACIÓN Pesos. Cts.	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			TOTAL DE EXPORTACIÓN. Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la exportación Pesos. Cts.
Buques.									
16	20.244	82	70.023	13.249	24.330	7.688'35	68.581'05	76.269'40	
3	1.990'30	27	26.120'19	2'35	16.515'20	»	35'33	35'33	
2	2.028	27	28.006	77	14.255	773'06	323'75	1.096'81	
»	»	6	5.185	542	3.667	»	235'98	235'98	
2	1.423	17	15.762	5.857	3.188	2.540'70	574'89	3.115'59	
»	»	2	883'08	193'33	689'75	»	521'40	521'40	
»	»	10	8.646	5.152	1.658	481'06	»	481'06	
»	»	6	3.187'67	134'19	1.092'70	6'58	268'79	275'37	
»	»	3	646'21	364'90	281'31	»	172'27	172'27	
1	90	6	5.825'43	3.897	2.329	896'03	236'09	1.182'12	
»	»	9	7.165	1.113	5.034	1.130'13	7.608'41	8.738'54	
»	»	35	12.703'47	2.263'75	10.053'72	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	1.043	6	6.193	»	2.340	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	26.818'30	236	190.346'05	32.845'52	85.433'68	13.515'91	78.607'96	92.123'87	
28	20.894'20	234	191.687'49	47.963'09	74.173'51	»	145.017'95	145.017'95	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	5.924'10	2	»	»	11.260'17	13.515'91	»	»	
3	»	»	1.341'44	15.117'57	»	»	66.409'99	52.894'08	

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
92.123'87	1.078.426'63
145.017'95	719.699'72
»	358.725'91
52.894'08	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Noviembre.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 57 entries for November 12, 1888, including details like 'Difteria', 'Suicidio', 'Bronquitis', and locations like 'Reyes', 'Santa Engracia', 'San Javier'.

Total de inhumaciones: 55 y 2 fetos.—Varones 32; hembras 25.—Difteria 6 niños y 3 niñas. Total 9.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 47 entries for November 13, 1888, including details like 'Tuberculosis', 'Rebland. cerebral', 'Bronquitis', and locations like 'Pacífico', 'Cava Baja', 'Ventura'.

Total de inhumaciones: 43 y 4 fetos.—Varones 29; hembras 18.—De difteria nada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

12.616.6.169.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 a favor de D. Enrique Bourgeois por un aparato propio para detener los caballos coléricos ó ebrios.

12.621.7.050.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 18 de Agosto del 87 á D. Ernest Otto Schmid por un procedimiento para hacer desaparecer la grasa en las piedras litográficas sin necesidad de pulir con arenas, y para hacer aptas para la litografía y la reimpresión las piedras tiernas y las con manchas calcáreas, así como las hojas de zinc ordinario.

12.622.6.830.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 23 de Mayo de 1887 á D. Carlos Federico Christiani Hecker y Mr. Ludovig Christoph Federico Godeschewerger por un procedimiento para la reproducción idéntica, exacta y á escala de los planos y dibujos de los originales por el método quimográfico.

12.623.5.479.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se

declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 23 de Marzo de 1886 á D. Carlos Mackay Taylor y D. Antonio Percival Turner por un procedimiento para cerrar botellas por medio de tapones perfeccionados.

12.624.5.420.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 23 de Marzo de 1886 á D. Juan Barce ó y Bovis por un procedimiento ó operación química para la fabricación de una pólvora especial llamada pólvora Barce-ó.

12.625.6.694.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 16 Abril de 1887 á los Sres. William Rainforth, William Rainforth, hijo, y Henry Slack Rainforth por mejoras en una máquina para separar el grano y las espigas de la paja ó cáscara del mismo.

12.626.6.177.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á D. Julian Guerin por un nuevo producto industrial consistente en un azúche especial para pilotes y tablestacas.

12.627.6.907.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1887 á D. Ernest Julius Handlar por un nuevo aparato para extirpar los ojos de gato sin peligro ni dolor.

12.628.6.916.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 27 de Mayo de 1887 á D. Carlos Fries por mejoras introducidas en los colores de los productos destinados para las pinturas.

12.629.6.930.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 30 de Mayo de 1887 á D. Luis Marig

y compañía por un aparato para ventilar y refrescar las habitaciones llamado Refrigerador automático universal.

12.630.6.919.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 27 de Mayo de 1887 á D. Pedro Laffitte por una nueva bomba de proyección ó de riego de movimiento automático y surtidor continuo.

12.631.6.933.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 13 de Julio de 1887 á D. Eugenio Miguel Antón Rubio por un producto ó resultado industrial consistente en pañuelos y otros objetos acolifos á punto de crochet con la filatura producida con seda cruda natural, ó teñida, ó blanqueada.

12.632.6.931.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 2 de Julio de 1887 á los Sres. Heidemann y Hottges por una máquina para la fabricación de botones.

12.633.6.943.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 30 de Mayo de 1887 á Mr. Karl Schulze por un aparato llamado estufa medicinal.

12.634.4.096.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 8 de Agosto de 1884 á Mr. James Kerr por un procedimiento mejorado para la construcción de pavimentos.

12.635.4.004.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Jean Meille por un nuevo procedimiento para separar la seda de los capullos.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 5 á 13 de Octubre último, he señalado el día 13 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, para las subastas de acopios de piedra machacada para la conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán á cargo de los rematantes.

Palma 9 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Eduardo González Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición escrita en letra).

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anuncio.

Table with columns: Tipo de contrata, Pesetas. Rows: De Mahón á San Clemente, De Mahón á Ciudadela, De Fornells á San Cristóbal, De Mahón á Villacarlos, De Mahón á San Luis.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, comunicada por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia señala el día 17 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1888 á 1889, para la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sección de Totana al Puerto de Mazarrón, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.999 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 9 de Noviembre último en el Boletín oficial núm. . . . . y en la GACETA DE MADRID del . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 1889 de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sección de Totana al Puerto de Mazarrón, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1043—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, en esta provincia, por el presupuesto de 9.688 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valdeirama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Firma y fecha del proponente.) 1041—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en el día de ayer.

Table with columns: Núm., Nombre y domicilio del destinatario. Rows: 152 Emilia Osúa, 153 Gabriel Vallejo, 154 Eleuteria Joldi, 155 Rosa Varas, 156 Francisco Jiménez, 157 Eugenio Lázaro, 158 Manuela García, 159 Luis Peña.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Sub-sections: Central, Norte, Sur, Noroeste. Rows: Calatayud, Barcelona, Córdoba, Villalba, Peñaranda, Arévalo, Santiago, Tenerife, Osuna, Barcelona, Burgos, Alcalá Henares, Cuevas, Guadalajara, Vilches, Palma, Coruña, Teruel.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, de 2 del mes último, núm. 13, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la quinta agrupación con destino á la reparación de la draga Diligente, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 8 del mismo, siendo el importe total de los mismos al precio tipo de 11.940 pesetas 89 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 597 pesetas, que se exigen como garantía

para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.194 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 1029—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el día 24 de Septiembre para adquirir varios efectos con destino al crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente edicto que aquella tendrá lugar nuevamente á las doce del día 24 del actual, bajo las mismas condiciones que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 254 y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 60, y 219, de 10, 9 y 12 del referido Septiembre.

Arsenal de Cartagena 6 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 1030—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 432, de 31 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á distintas atenciones de la misma, importantes en total 1.904 pesetas 18 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 95 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 8 de Noviembre de 1888.—El Secretario, P. A., José Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1031—S

En vista de acuerdo núm. 183, de 16 del anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales con destino á distintas atenciones de la tercera agrupación, importantes en total de 1.330 pesetas 24 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 66 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 6 de Noviembre de 1888.—El Secretario, P. A., José Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1033—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Alcaldía constitucional de Madrid.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS  
*Arrendamiento.*

Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se admiten en esta Administración, plaza de la Villa, núm. 3, las proposiciones que se presenten por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para el arrendamiento del solar, propiedad de este villa, sito en la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes; bajo el tipo mínimo de 2.000 pesetas anuales, debiéndose expresar en ellas el objeto á que pretenden los solicitantes dedicar dicho solar. La Comisión séptima se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la que considere más aceptable y conveniente.  
Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador central, Manuel Martín. —1

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública, por el tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1891, el servicio de la limpieza pública de esta ciudad, bajo el tipo de 112.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en estas Casas Capitulares, ante mi Autoridad ó Teniente de alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último, que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 5.600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la Tesorería de Propios, devengando en ésta última el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 20.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por dozavas partes y por meses vencidos al final de cada mes, debiendo acompañarse en el pliego cerrado el talón de depósito y la cédula personal.  
Sevilla 17 de Octubre de 1888.—Varea.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., en la plaza ó calle de....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, efectuar la limpieza pública con sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio del corriente año, y á las modificaciones que se insertan en el segundo anuncio de este remate de 17 de Octubre de este año, por la cantidad de..... pesetas (por letra y sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****MADRID-ALCALÁ**

Previsorato y Vicaría general de este Obispado.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1888.—El Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado; habiendo visto los autos sobre pobreza seguidos entre partes, de la una como demandante Doña Ignacia Rodríguez y López, de cincuenta años de edad, casada, sin ocupación, con domicilio accidental en la carretera de Getafe, núm. 5, representada por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés y bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Díaz Cañabate, y de la otra el Ministerio fiscal por rebeldía del demandado D. Cristóbal Camacho y Benítez, mayor de cuarenta años, ganadero de oficio y con domicilio en la expresada carretera, y dijo.....

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Doña Ignacia Rodríguez y López para litigar contra su marido D. Cristóbal Camacho, en el pleito de divorcio que contra el mismo propone y en sus incidencias, y con derecho á usar del papel correrpondiente á esta clase; á que se la ayude y defienda sin exacción de derechos y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede por tal concepto: todo á calidad de por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso; pues por esta

su sentencia, definitivamente juzgando, así lo decretó, mandó y firmó S. S., de que yo el Notario doy fe.—Doctor Manuel García y Menéndez de Nava.—Ante mí, Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 1780—M

**Juzgados militares.****AVILES**

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez graduado y Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hago saber que faltando aun conceder en el expediente que instruyo con motivo del naufragio del vapor español nombrado *Vasco*, de la matrícula de Sevilla, ocurrido en las inmediaciones del Cabo de Peñas en 17 de Abril de 1887 á algunos interesados en dicho siniestro, la audiencia instructora que preceptúa la Real orden de 14 de Septiembre de 1881, por este mi primer y único edicto y término de cuarenta días, á contar desde esta fecha, se convocan para que comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de representante en forma legal á hacer las alegaciones que tengan por conveniente, á todas aquellas personas que como cargadores y aseguradores se crean asistidos de algún derecho y no se les haya ya concedido la referida audiencia instructora.

Avilés 10 de Noviembre de 1888.—El Sr. Fiscal, Evaristo Díaz Casariego.—Por su mandato, Ceferino T. Puente. 4972—M

**CARTAGENA**

El Fiscal del expediente de abordaje de un vapor con el laúd *San Buenaventura* de la inscripción de Santa Pola.

Hace saber que debe presentarse en la Comandancia militar de Marina de esta provincia y Capitanía de este puerto, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á producir sus descargos el Capitán del citado vapor, cuyo abordaje tuvo lugar con el mencionado laúd á las dos horas de la madrugada del 7 del que cursa sobre los Juncos de Cabo de Palos y á siete millas á la mar; en el bien entendido que al no verificarlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se le juzgará como causante de las averías sufridas por aquél y se le perseguirá con arreglo á la ley.

Cartagena 9 de Noviembre de 1888.—El Teniente de navío graduado, Antonio Ortiz. 1973—M

**FERROL**

D. Marcelino Hernández Recio, Capitán, Fiscal del segundo tercio de Depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Gabriel Miner Recondo, natural de Hernani, Ayuntamiento de idem, Juzgado de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas.

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Miner Recondo, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 7 de Noviembre de 1888.—Marcelino Fernández Recio. 1974—M

**MADRID**

D. Tomás Sánchez del Pozo, Teniente Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, 2.º de caballería, y Fiscal de la causa que por el delito de primera deserción se le sigue al soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento Antonio Conesa Peraleja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Conesa Peraleja, natural de Lorca (Murcia), hijo de Andrés y de Eusebia, soltero, de diez y ocho años, de oficio cajista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, y su estatura un metro y 695 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de la provincia, comparezca en el cuartel del Conde Duque en Madrid á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del cuerpo se le sigue por el referido delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Conesa Peraleja, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel del Conde Duque en Madrid á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Fiscal, Tomás Sánchez del Pozo. 1978—M

Por la presente cito y emplazo para que comparezca en esta Comisaría de guerra, establecida en la calle de la Encarnación, núm. 14, piso bajo de la izquierda, en el término de veinte días, á D. Alejandro Ortega, con el fin de que exponga las razones que tenga en descargo de la responsabilidad que sobre él pesa por el no cumplimiento de la contrata, que para suministrar la leche de cabras necesaria en el Hospital militar de esta Corte le fué adjudicada en subasta pública, celebrada en dicho establecimiento el 27 de Marzo de 1886; en la inteli-

gencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—El Comisario de guerra, instructor de expedientes, Manuel Pineda. 1977—M

**MANILA**

D. Matias Marchirán y Moreno, Capitán primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal instructor del expediente de inventario y abintestado del fallecido Comandante del arma de caballería D. José Paniagua y Ferrán.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del Comandante arriba citado, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á hacer valer sus derechos; haciéndose saber que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno.

Manila 27 de Julio de 1888.—El Fiscal, Matias Marchirán.—Por su mandato, el Secretario, Cesáreo Deiros. 1781—M

**Juzgados de primera instancia.****ALGECIRAS**

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María de los Angeles Patiño Masías, natural de Tarifa, hija de D. Rafael Patiño Acosta y de Doña María Dolores Masías Sierra, vecina que fué de Tarifa, que falleció intestada el día 25 de Agosto próximo pasado, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar haberse presentado solicitando se les declare herederos de la Doña María de los Angeles Patiño Masías, D. José Patiño Masías, Doña Dolores Patiño Lodeiro, Don Manuel, D. Sebastián, Doña Antonia, y Doña Rafaela Sotomayor Patiño, los cuales aseguran hallarse comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco con la finada.

Dado en la ciudad de Algeciras á 26 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Martín. X—727

**ALMERIA**

D. Vicente Villaspesa Calvache, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que se les sigue sobre hurto, y cuyos procesados son:

José María Hernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y María, soltero, de diez y seis años; Manuel Martínez Cebrián, natural de Laujar, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Ana, soltero, minero, de diez y seis años de edad; José Amate Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Gaspar y Dolores, soltero, carbonero, de veintidós años; Francisco Benavente Vázquez, natural de Berja, vecino de Almería, soltero, hijo de Sebastián y Dolores, de diez y ocho años; Abelardo Germán Gallegos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Rosario, soltero, de diez y ocho años; Juan de Haro Hernández, natural de Carboneras, hijo de Manuel y María, casado, industrial, de cuarenta y un años; Manuel Germán Gallegos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Rosario, de diez y ocho años.

Se ignoran las demás señas y circunstancias de dichos procesados, y se apercibe á los mismos que de no comparecer ante este Juzgado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos á la cárcel de esta ciudad á los fines indicados.

Dado en Almería á 5 de Noviembre de 1888.—Vicente Villaspesa.—El actuario, Ignacio Pino. J—6996

**DOLORES**

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Amalia Gil Hernández, natural de Val de Ganga, vecina de la ciudad de Murcia, calle de San Benito, casada, de veintitres años de edad, estatura regular, color moreno, ojos enfermizos, nariz y boca regulares, y viste traje de gitana; á Pascuala Vargas Moreno, natural de la Jara, vecina también de Murcia en el partido de Javalí Nuevo, casada, de veinticinco años de edad, estatura regular, color tostado, ojos pequeños, nariz y boca regulares, y viste también de gitana; á Aurora Hernández Dual, natural de Alacuas, vecina de la calle de San Benito en Murcia, casada, de sesenta años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos como el pelo, y viste al estilo de gitana; á Manuela Gil Hernández, natural de Orchueta, vecina del barrio de San Benito en Murcia, de veinticuatro años de edad, casada, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste también de gitana; á Felipa Flores del Campo, natural de Caudete, vecina del barrio de San Benito en Murcia, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en

el término de diez días comparezcan en este Juzgado, pues así se ha acordado en causa sobre hurto de dinero á Concepción Marco Berenguer; bajo apercibimiento que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á V. S., y en el mío ruego y suplico á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas, ordenen su conducción, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Dolores á 29 de Septiembre de 1888.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Gregorio Romero. J—6890

## IGUALADA

El Sr. Juez instructor de este distrito, en providencia de esta fecha ha acordado, en la causa sobre muerte de D. Francisco Ninon y lesiones á D. Jacinto Tío, Vicarios que fueron de la villa de Siera en 6 de Abril de 1873, que se cite á Isidro Fonfeda Malleda, Capitán que fué de la cuarta compañía del segundo batallón de Voluntarios francos de la República, destacado en la villa de Siera en Abril del expresado año 1873; á Ramón Cristóbal Casas, Capitán de la séptima compañía del expresado batallón; á José Torres Castellanos, Teniente de la quinta compañía del mismo batallón, y á José Viñolas Marigó, Alférez del propio segundo batallón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á fin de declarar en la expresada causa en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no verificarlo sin alegar justa causa les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Igualada á 7 de Noviembre de 1888.—El Escribano, F. Xavier Chavalera. J—6993

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 12 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo, promovido por la razón social Serrano hermanos, se hace público por medio del presente que por auto dictado con fecha 1.º de Junio de 1887 fué declarado en concurso el citado Sr. Cañedo; y en su consecuencia se hace la prevención de que nadie haga pagos al mismo bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Pedro González Pérez, vecino de esta Corte, habitante en la calle del Barquillo, núm. 45, piso entrepuerto derecha, ó á los Síndicos luego que estén nombrados; y al propio tiempo se cita á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Federico Moncalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—726

En virtud de providencia dictada con fecha 12 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo, promovido por la razón social Serrano hermanos, y á instancia de ésta, se cita al D. Pedro Celestino Cañedo para que pueda concurrir por sí ó por medio de apoderado, si le conviniere, á la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—725

## MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de Doña Adelaida Moreno Quelart, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Noviembre de 1888, D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del Sur, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre rectificación del acta de defunción de D. José Vizcarri Lloris ha promovido Doña Adelaida Moreno Quelart, viuda, de cincuenta y siete años de edad, dedicada á sus labores y de este domicilio, bajo la representación del Procurador D. Francisco Morales Sánchez y la dirección del Licenciado D. Pedro Díaz Canora, en cuyo juicio han sido parte el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado, en representación éstos de los que pudieran tener derecho á contradecir las pretensiones deducidas por la demandante;

Fallo que debo declarar y declaro que D. José Vizcarri Lloris, que falleció en Almería el 1.º de Septiembre de 1885, se hallaba casado á la sazón con Doña Adelaida del Carmen Moreno Quelart, de cuyo matrimonio no ha dejado hijos; y en su consecuencia mando que luego que cause ejecutoria esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publica-

rá por edictos, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta villa, se inscriba en el Registro civil de la expresada ciudad de Almería en la forma y términos que prescribe la ley; y que además se deduzca testimonio sucinto de este pleito y literal del acta de defunción, de la providencia fecha 18 de Agosto último, de la declaración prestada por la demandante el día 27 de Octubre siguiente y este fallo, y á los efectos oportunos se remita al Juez instructor de Almería para que proceda á lo que haya lugar; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial declaración de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

Y con el fin de que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta villa, se expide el presente.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martos. 464—P

## REINOSA

D. Antolía Mosquera Montes, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía eclesiástica colectiva, fundada en el año de 1710 en la ermita de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Hormiguera por el Bachiller D. Fernando González Villa, vecino que fué de dicho lugar, llamando al goce y disfrute de dichos bienes á sus parientes más cercanos por la línea sucesivamente designada; para cuya obtención se ha presentado á la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1.101 y siguientes de la ley del Código civil, por Doña Francisca Ruiz Postigo, bajo la representación de su marido D. Pablo Fernández, vecinos de Hormiguera, su Procurador D. Juan Medina Piórez, cuarta nieta de D. Blas Muñoz y de Doña Ana María Lucas su mujer, personas designadas como primer tronco de los llamamientos, con quienes enlaza en quinto grado de consanguinidad; cuyo parentesco acredita por las partidas sacramentales y árbol genealógico presentados; habiéndose acordado por providencia de 8 de los corrientes hacerlo público por edictos, como se verificará por este segundo, para los que se crean con derecho á dichos bienes lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID, no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho á los bienes que dotan dicha capellanía.

Dado en Reinosa á 8 de Noviembre de 1888.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Timoteo Lucio. X—728

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Hago saber que en aceptación del exhorto del Juzgado de Binondo, librado en autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Telesforo Castillo y D. Francisco Díaz sobre renuncia del cargo de albacea testamentario del finado Don Eduardo Pineda y Don, tengo acordado se haga saber á los herederos que haya dejado, la existencia del juicio de testamentaria, para que en el término de seis meses, los que residan en la Península, se presenten en debida forma por medio de apoderado, siendo extensivo también el llamamiento á los hermanos del difunto.

Y para su publicación se expide el presente.

Dado en Santander á 2 de Noviembre de 1888.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez. 461—P

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de mandato de la Sala de lo civil de esta Audiencia en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de Morón sobre división y adjudicación de los bienes del patronato, fundado por D. Juan Roldán Gantel, se hace saber á Doña Petronila Pérez Roldán, que habitó en la calle Santa Paula número 9, y á D. Ildefonso Valdivieso Moreno, vecino también de esta capital, el fallecimiento de los Procuradores D. Manuel de los Palacios y D. Manuel Fernández, que respectivamente representaban á aquéllos en los mencionados autos, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á nombrar otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 5 de Noviembre de 1888.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. 462—P

## TUY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Domínguez Comesaña, de veintinueve años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y constituya en prisión en su cárcel pública; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; cuyo sujeto, que se halla declarado procesado, se ha ausentado de su domicilio, é ignórase su paradero, y su comparecencia tiene por objeto responder al sumario que contra el mismo se sigue ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia sobre robo á D. Telmo Parada, de esta población.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la

busca y captura de dicho Joaquín Domínguez, dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Tuy 11 de Octubre de 1888.—Julián Ordóñez.—De orden de S. S., José Leiras.

## Señas del procesado.

Estatura alta, pelo y cejas castaños, color pálido, usa bigote bastante poblado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño oscuro, sombrero hongo negro, camisa blanca con cuello alto; calza borceguíes. J—6653

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Gómez de la Peña, estudiante, natural de Murcia, para que dentro de quince días improrrogables se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á sufrir veinticinco días de prisión en sustitución de la multa que se le impuso en causa que contra el mismo se siguió sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se hace saber á todas las Autoridades y dependientes de ésta procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Gómez para que sufra los veinticinco días de prisión.

Valencia 24 de Octubre de 1888.—Eugenio Vidal.—Por Hernández, José Merrán. J—6717

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Monsieur G. Furuy, de nación francés, que en los meses de Noviembre y Diciembre últimos estaba domiciliado en esta ciudad calle de Valencia, núm. 15, piso primero de la izquierda, el que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta población para responder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación y tentativa de estafa.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Mr. G. Juruy, y habido que sea, lo dejen en la cárcel de este partido en calidad de preso y á mi disposición.

Valencia 24 de Octubre de 1888.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—6654

## VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, y encargado del Juzgado de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se llama á Jaime Cubells Ferrer, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole en su caso á las cárceles dichas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 23 de Octubre de 1888.—Elías Ros y Andrés.—Por mandado de S. S., Francisco Coloma. J—6655

## VILLARCAYO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Benito Santa Cruz Gómez, hijo de Manuel y de Casilda, natural y vecino de Villanueva de los Montes, provincia de Burgos donde falleció el 28 de Agosto último, sin que hasta la fecha se haya reclamado por nadie la herencia, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ejercitar su derecho; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 6 de Noviembre de 1888.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. 463—P

## VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paula Gallego Berrocal, alias Tambora, natural de Aldeadavila de la Rivera, viuda, sin hijos ni instrucción, de cincuenta años, estatura baja, componedora de platos, procesada por lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, de cualquier orden y clase que sean, procedan á la busca y captura de dicha sujeta y la pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Vitigudino á 6 de Noviembre de 1888.—Estanislao Sala.—Julio Sánchez. J—6994

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agueda Paredeso Sánchez, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, hija de Sebastián é Isabel, natural de Pizarra, partido de Alba de Tormes (Salamanca), pordiosera, sin domicilio fijo, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Salamanca, con objeto de prestar declaración inquisitiva en la causa que se le instruye por hurto de un gallo y una gallina; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de la expresada Agueda Paredeso Sánchez, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 6 de Noviembre de 1888.—Antonio Medina Carrascal.—Por mandado de S. S., Vicente de Medina. J—6029

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14., Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'73 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'63 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'55 y 54 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 1'75 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1888.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 14.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Orense, Oporto, S. Fernando, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Albacete, Cádiz y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.

- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL. 880

Su peso en kilogramos. 85.806

Precios á los tableros.

- Vaca, de 0'98 á 1'10 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

TOTAL. 72.938'18

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, primera parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

San Rufino y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 2.º par.—Lakmé.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—Segundo viernes de moda.—Lo sublime en lo vulgar.—Hija única.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El sombrero de copa.—Los pantalones.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Estreno).—Dos cazadores.—El Alcalde de Strasberg.—La estudiante.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasnochadores.—Las virtuosas.—Las mamás.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—Un torero de gracia.—Lucifer.—Ya somos tres.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 624.